

Presidencia de la República

Oficio Circular Número 2-2016

Para: Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Procuraduría General de la Nación, Empresas Públicas, Entidades Autónomas y Descentralizadas que reciben aportes de la Administración Central

De: Presidente Constitucional de la República
Jimmy Morales

Asunto: Medidas de Eficiencia y Calidad del Gasto Público para el Ejercicio Fiscal 2016

Fecha: 31 de mayo del 2016



Durante los primeros meses del presente ejercicio fiscal, se han tomado medidas estratégicas que han contribuido a la recuperación moderada de la recaudación tributaria; por lo que es prudente revisar la asignación de recursos orientados a las acciones sustantivas para la prestación de servicios públicos dirigidos a la población; en tal sentido, es importante la implementación de Medidas de Eficiencia y Calidad del Gasto Público para el Ejercicio Fiscal 2016, que propicien el uso racional de los recursos disponibles en un contexto de priorización del gasto público, cumpliendo los principios de prudencia financiera, probidad, transparencia y rendición de cuentas en la gestión institucional y del accionar de todos los servidores públicos.

La ejecución presupuestaria deberá realizarse basada en una gestión por resultados enfocado al cumplimiento de las metas establecidas en la Política General de Gobierno 2016 - 2020, cumpliendo con líneas de conducta de austeridad y racionalización del gasto.

Por lo tanto, quedan sin efecto las Normas de Control y Contención del Gasto Público emitidas por este Despacho en Oficio Circular Número 1-2016 de fecha 15 de febrero de

Presidencia de la República

2016, y en su lugar entran a regir las siguientes disposiciones, mismas que deberán observarse durante el proceso de ejecución presupuestaria, con el propósito de hacer uso racional y priorizados los recursos originados en la recaudación tributaria, reiterándoles la responsabilidad fiscal que la máxima autoridad de cada institución pública comparte con este Despacho Presidencial y respetar la normativa presupuestaria vigente.

Medidas de Eficiencia y Calidad del Gasto Público:

1. Modernizar y mejorar la prestación de los servicios públicos.
2. Reducir el gasto destinado a actividades administrativas y de apoyo, y destinar mayores recursos a las acciones sustantivas de su gestión.
3. Promover la productividad en el desempeño de las funciones:
 - a. Las instituciones públicas podrán solicitar la creación de puestos nuevos financiados con fuentes provenientes de la tributación cuando se trate de:
 - i. Creación de puestos por disposición judicial;
 - ii. Hallazgos de la Contraloría General de Cuentas;
 - iii. Cuando conlleve la supresión – creación de puestos siempre que no implique la erogación de recursos de origen tributario adicionales, los que deberán ser debidamente documentados.
 - iv. Reestructuraciones y reorganizaciones administrativas derivadas de cambio en el Reglamento Orgánico Interno Institucional, siempre que la sostenibilidad esté garantizada.
 - b. Ninguna entidad podrá solicitar acciones de puestos que conlleven costo adicional financiado con fuentes provenientes de la tributación. Se exceptúa el complemento personal por primer ingreso o ascenso y los casos relacionados con ajustes del salario mínimo previsto en el Artículo 4 del Acuerdo Gubernativo Número 301-2015 que aprueba el Plan Anual de Salarios.
 - c. Deberán abstenerse de gestionar bonos únicos.



Presidencia de la República

- d. Las autoridades de las instituciones deberán abstenerse de negociar en los Pactos Colectivos de Condiciones de Trabajo, incrementos a los beneficios salariales y económicos de los empleados públicos, financiados con fuentes provenientes de la tributación. Cualquier incumplimiento a la presente disposición será responsabilidad de dichas autoridades.
4. Generar ahorros adicionales y mejorar la operación de la administración pública, para contribuir a la calidad del gasto público y la transparencia.
- a. Uso eficiente de los servicios tales como consumo de agua, energía eléctrica, arrendamientos, seguro de vehículos, servicios de vigilancia, servicios de telefonía fija y celular, equipos de impresión y fotocopiado, combustibles, internet y energía eléctrica; las unidades ejecutoras darán prioridad de pago a los servicios básicos; asimismo, dichos gastos deberán ser publicados mensualmente en sus páginas web como mecanismo de rendición de cuentas y transparencia.
 - b. Se podrán realizar gastos para la adquisición de equipo de transporte y remodelación de oficinas, que estén debidamente documentadas, que generen ahorros en costos totales de corto y mediano plazo y que cuenten con opinión favorable del Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto. Se exceptúa de lo dispuesto en esta norma, la compra de radio patrullas y ambulancias efectuadas por los Ministerios de Gobernación y Salud Pública y Asistencia Social, respectivamente.
 - c. Las Entidades deberán abstenerse de realizar compras de uniformes para el personal, excepto para los casos de los Ministerio de Gobernación y de la Defensa Nacional.
5. Implementación de medidas de probidad.
- a. Con el propósito de fortalecer la integridad y moralidad de las acciones ejercidas por las máximas autoridades institucionales y de todos los demás



Presidencia de la República

servidores públicos, se deberán observar obligatoriamente los preceptos establecidos por medio del Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

- b. Las máximas autoridades de las instituciones públicas y de los organismos de Estado, deberán hacer uso racional y priorizado de los recursos públicos que les son puestos a disposición. En este contexto, las autoridades mencionadas velarán por la calidad del gasto público y garantizarán que la contratación del recurso humano, contratos de obra y servicios administrativos, estén orientados al cumplimiento de los servicios públicos que deban prestar en el marco de sus competencias. Los contratos por servicios que se celebren o prorroguen no podrán exceder de un ejercicio fiscal.
 - c. Las máximas autoridades institucionales deberán utilizar los medios idóneos para rendir cuentas a la población de la gestión institucional y el uso de los recursos públicos.
6. Complementariamente a las normas enunciadas, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá emitir otras disposiciones que sean necesarias para el manejo prudente de gasto público.

Los casos no previstos, autorizaciones o casos de excepción, sólo podrán autorizarse por este Despacho Presidencial.

